



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Radicado N° 0800I-3I-53-016-2020-00II5-00

Ejecutivo.

Demandante: CAMILO ANDRES MANTILLA ALVARADO.

Demandado: RAFAEL ANTONIO ESCAÑO PEREZ.

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 14 de julio de 2021.

Señora Juez; a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que, si bien la parte demandante CAMILO ANDRES MANTILLA ALVARADO, a través de su apoderado judicial inició las labores de notificación personal del auto que libro mandamiento de pago, estas no fueron agotadas conforme a lo que preceptúa la norma. Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho que la parte interesada CAMILO ANDRES MANTILLA ALVARADO, a través de su apoderado judicial y a quien se le impone la carga procesal de notificar el proveído de fecha 20 de noviembre de 2020 donde se libró mandamiento de pago, si bien realizó el envío de la notificación por aviso a través de la empresa de servicio de mensajería, no aportó a este despacho las constancias completas debidamente cotejadas de los documentos allegados a la parte demandada RAFAEL ANTONIO ESCAÑO PEREZ, toda vez que revisado el expediente se pudo constatar que el sello incorporado dentro de la constancia de entrega del aviso es ilegible, de manera que se le requerirá al demandante para que aporte los documentos faltantes o de no tenerlos, cumpla con lo ordenado por este despacho en el numeral segundo del auto que libro mandamiento de pago, y lo haga de conformidad con lo indicado en el artículo 292 del C.G. del P., inciso tercero:

“(…) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada (…)”

En consecuencia, se REQUERIRA al actor a fin de que agote la notificación de la demanda, bajo los parámetros legales establecidos. So pena de que el despacho proceda a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

(…)” cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas” (…)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Radicado N° 0800I-3I-53-016-2020-00II5-00

Ejecutivo.

Demandante: CAMILO ANDRES MANTILLA ALVARADO.

Demandado: RAFAEL ANTONIO ESCAÑO PEREZ.

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. Requerir al demandante, CAMILO ANDRES MANTILLA ALVARADO, a través de su apoderado judicial, para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda a la parte demandada RAFAEL ANTONIO ESCAÑO PEREZ, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaría

S.L.